

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

53

MADRID NÚMERO 13

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. ENCARNACION GUTIERREZ GUÍO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 13 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 1180/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. EFROSINA CVETANOVA ANTIEVA frente a FOGASA, C L A V E OUTSOURCING SL, FUNERARIA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS SL y ALLIANCE S.A. sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución SENTENCIA:

Sentencia número: 271/19

En Madrid, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

Dña Catalina Pérez Noriega, Juez sustituta en funciones en el Juzgado de lo Social nº 13 refuerzo de Madrid, ha visto los presentes autos nº 1180/2018, promovidos por EFROSINA CVETANOVA ANTIEVA, asistido por el letrado D^a Silvia Mañas Cruz contra la empresa BLAVE OUTSOURCING S.L, asistido por el Letrado D. Jesus Francisco Molinera Mateos, FUNERARIA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS S.L, asistido del Letrado D: Julian Alvarez Lopez, OPEN ALLIANCE S.A., Y FOGASA, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, versando los autos sobre despido

FALLO

Que desestimando como desestimo la demanda formulada EUFROSINA CVETANOVA ANTIEVA contra C.L.V.A. OUTSOURCING S.L., FUNERARIA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS S.L., OPEN ALLIANCE S.A. Y FOGASA debo absolver y absuelvo a éstos de los pedimentos de aquella.

Notifíquese la presente a la partes haciéndoles saber que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 2511-0000-00-1180-18 del Banco Santander, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander o presentar aval de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista y sin cuyos requisitos no podrá admitirse el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- La sentencia antes transcrita fue publicada por el Sr. Juez del Juzgado de lo Social 13 de Madrid y Provincia (Refuerzo). Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a OPEN ALLIANCE S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diez de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/26.058/19)

